



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

PROCESO DE:	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	NÚMERO:	SAMC-004-2026
-------------	--------------------------------------	---------	---------------

OBJETO:	SUMINISTRO INTEGRAL DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA ATENCIÓN, BIENESTAR Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE AIPE, HUILA
---------	--

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, la Administración municipal de Aipe – Huila, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

DE:	CORPORACIÓN CULTURAL JUVENTUD ARTE Y FOLCLOR Rep. Legal JULIO CESAR VEGA PENA
-----	---

OBSERVACIÓN 1

1.- Se responda porque razón no se escogió el procedimiento de LA SUBASTA INVERSA para el presente proceso que tiene solo elementos de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

"LEY 1150 DE 2007 TITULO I. 2. Selección abreviada.

(...)

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;"

RESPUESTA 1

La entidad procede a resolver el cuestionamiento del observante en los siguientes términos:

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, estos pueden agruparse de manera homogénea para su adquisición cuando cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares. Por ello, la procedencia de la subasta inversa debe examinarse frente al conjunto de bienes y servicios que integran el suministro requerido por el Municipio.

El presente proceso fue estructurado como un contrato de suministro a monto agotable para atender las necesidades del Centro de Protección del Adulto Mayor durante el plazo de ejecución. El estudio previo incluye alimentos, elementos de aseo e higiene, insumos de enfermería y materiales de papelería. Si bien algunos de estos bienes, considerados por separado, pueden definirse mediante características técnicas uniformes, el suministro también comprende servicios necesarios para la atención de los beneficiarios y el funcionamiento del Centro.

Así, el contratista deberá garantizar los desplazamientos de los adultos mayores que autorice la Entidad con ocasión de citas, valoraciones o procedimientos médicos, diligencias administrativas y actividades institucionales. Estos servicios se solicitarán cuando sean necesarios y deberán ejecutarse en condiciones acordes con la movilidad y el cuidado de las personas transportadas.



Secretaría de Infraestructura

Además, el suministro incluye la gestión del pago oportuno de los servicios públicos del Centro. Este componente no puede someterse a una puja entre oferentes: el contratista no fija ni ofrece a la baja las tarifas de energía, acueducto, alcantarillado, gas o internet, ni sustituye a las empresas que prestan esos servicios. Su obligación consiste en efectuar oportunamente los pagos que correspondan al funcionamiento del Centro y acreditar su cumplimiento ante la supervisión.

El estudio previo contempla también un componente para atender imprevistos relacionados con la protección de los residentes y el funcionamiento del Centro. Entre los conceptos previstos se encuentran las reparaciones urgentes de equipos, las reparaciones locativas menores y la atención temporal de los adultos mayores ante emergencias. Como su utilización depende de la necesidad que llegue a presentarse, de la autorización previa de la supervisión y de los soportes del gasto, estos conceptos tampoco constituyen desde el inicio un listado de bienes y servicios homogéneos cuyos precios puedan someterse en conjunto a puja.

En cuanto a los bienes e ítems relacionados en el estudio previo, sus valores son referencias para estructurar el proceso y para la presentación y comparación de las ofertas. El contrato se adjudicará hasta por el presupuesto oficial de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.759.640) M/CTE y se ejecutará por precios unitarios a monto agotable. En consecuencia, el Municipio solicitará los bienes y servicios de acuerdo con el consumo real y las necesidades del Centro, y reconocerá únicamente lo efectivamente recibido a satisfacción, aplicando los precios unitarios pactados, sin obligación de requerir todos los ítems ni de agotar los recursos.

Por tanto, aunque parte de los bienes incluidos en el suministro pueda tener características técnicas uniformes, esa condición no comprende el suministro integral definido en el estudio previo. Este incluye servicios y conceptos que responden a necesidades diferentes y que no pueden agruparse con los bienes relacionados para adquirir la totalidad del objeto mediante subasta inversa.

Finalmente, el presupuesto oficial de \$86.759.640 se encuentra dentro del rango de menor cuantía establecido para el Municipio de Aipe en la vigencia 2026. En atención al alcance del suministro y a su valor, la Entidad determinó adelantar el proceso mediante selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se mantiene el procedimiento de selección establecido y no se acoge la solicitud de adelantar este proceso mediante subasta inversa.

OBSERVACIÓN 2

2.- Se necesita conocer las funciones que va a desempeñar el Profesional en áreas de la

Administración y/o salud que exige el numeral 5.6.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES (200 PUNTOS):

3.- Se requiere conocer que tiempo de disponibilidad se exige al profesional exigido.

4.- Es indispensable conocer la asignación salarial para dicho profesional.

RESPUESTA 2

El profesional señalado en el numeral 5.6.1 se contempla como una condición técnica adicional que el proponente puede ofrecer para obtener puntaje, y no como personal mínimo exigido para ejecutar el contrato. Si es ofrecido, su intervención estará dirigida a apoyar la coordinación de los bienes y servicios que el contratista deba suministrar al Centro de Protección del Adulto Mayor. Esta coordinación se relaciona con la organización de los requerimientos, las entregas y los servicios comprendidos en el objeto



Secretaría de Infraestructura

contractual, sin trasladar al profesional las funciones de cuidado directo de los residentes ni crear una obligación distinta de las previstas para el contratista.

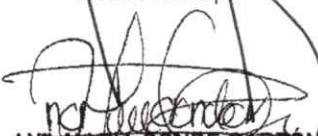
No se estableció un porcentaje fijo de dedicación porque el contrato se ejecutará a monto agotable, mediante solicitudes de bienes y servicios que dependerán del consumo real y de las necesidades del Centro durante el plazo contractual. Por tanto, la actividad de coordinación deberá responder a los requerimientos que efectivamente se presenten. Corresponde al contratista organizar la intervención del profesional que voluntariamente ofrezca, de forma que cumpla tanto su ofrecimiento como las obligaciones del suministro, sin que el Municipio le imponga una jornada o un porcentaje de dedicación que el estudio previo no prevé.

Por la misma razón, no se señaló una asignación salarial para ese profesional. El Municipio contratará y pagará el suministro en las condiciones económicas establecidas en el proceso; no vinculará ni remunerará directamente al coordinador. Si el proponente decide ofrecerlo para obtener el puntaje, asumirá bajo su responsabilidad los costos de su vinculación y remuneración dentro de su oferta, sin que haya lugar a un pago adicional o a un incremento del valor del contrato. Una vez adjudicado, el ofrecimiento que haya sido objeto de puntaje deberá cumplirse durante la ejecución.

Se expide en Aipe – Huila, el 28 de septiembre de 2026.


LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS

Alcalde Municipal


ANA MARIA CONDE GARZON

Secretaria de Protección Social

Revisó contenido jurídico: Laura Estefanía Vargas Jiménez
Abogada Oficina de Contratación